

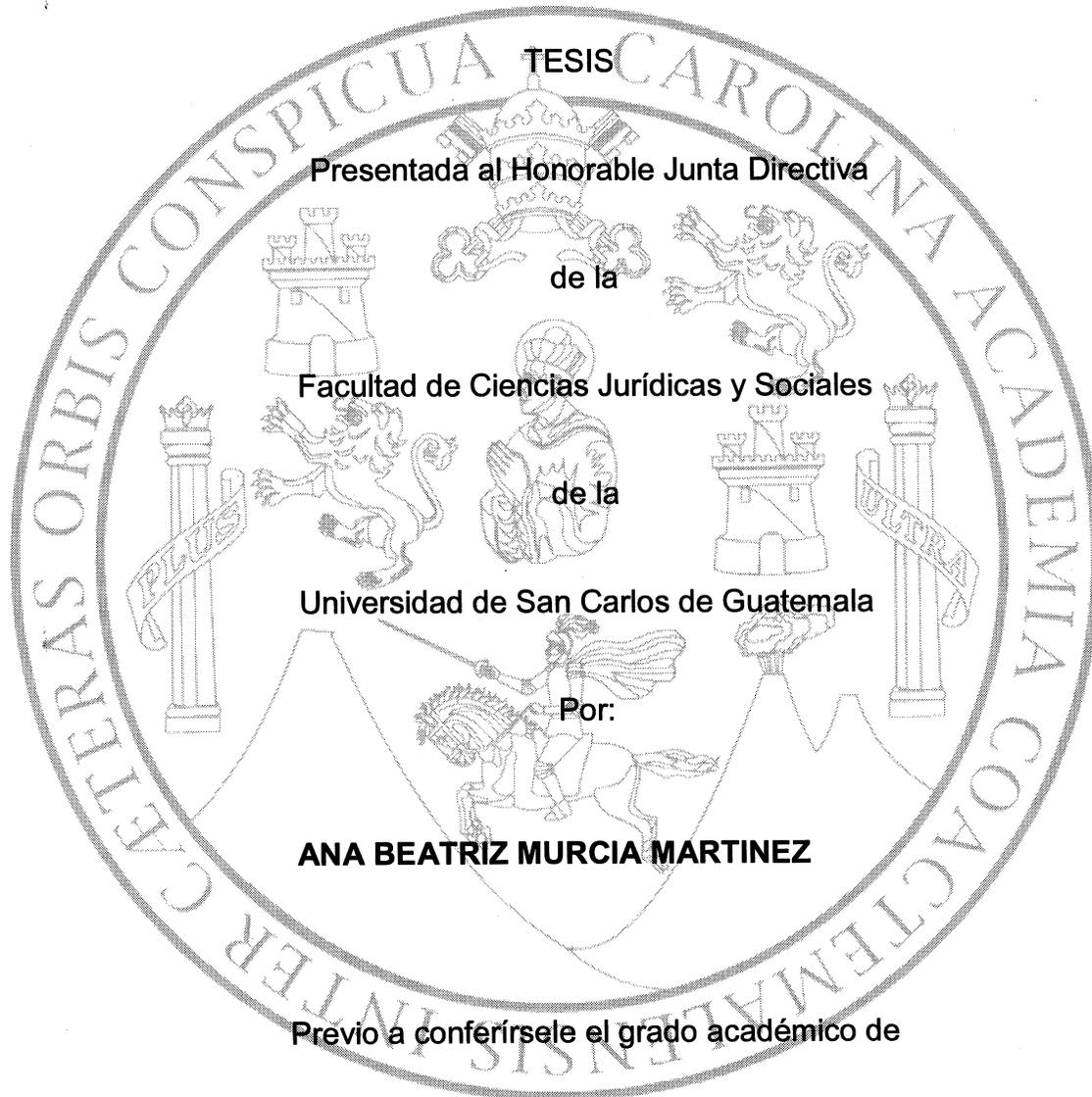
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COHECHO ACTIVO, EN ALGUNAS OCASIONES, TERGIVERSADO CON LA
INTENCIÓN DE PERJUDICAR A LAS PERSONAS, DE PARTE DE AGENTES DE LA
POLICÍA**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

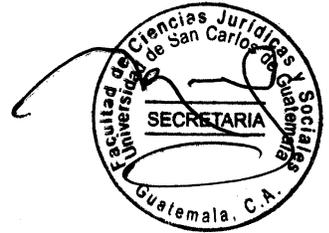
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA BEATRIZ MURCIA MARTÍNEZ, con carné 199916877,
 intitulado COHECHO ACTIVO, EN ALGUNAS OCASIONES, TERGIVERSADO CON LA INTENCIÓN DE
PERJUDICAR A LAS PERSONAS, DE PARTE DE AGENTES DE LA POLICÍA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

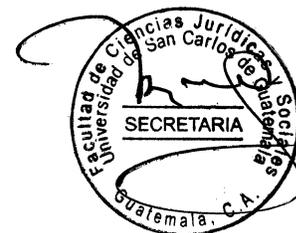


Fecha de recepción 30 / 09 / 2019. f)

Wilber Joel Navarro Vasquez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

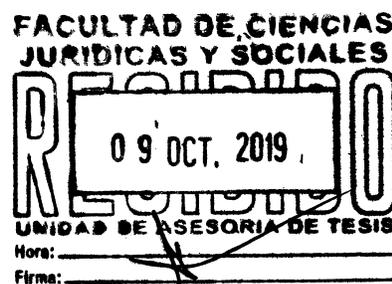


Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10,789
21 calle 8-63 zona 12, colonia La Reformita, Ciudad de Guatemala
Tel: 24730685 Cel.: 53212103



Guatemala, 9 de octubre de 2019

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller ANA BEATRIZ MURCIA MARTINEZ, titulada: "COHECHO ACTIVO, EN ALGUNAS OCASIONES, TERGIVERSADO CON LA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A LAS PERSONAS, DE PARTE DE AGENTES DE LA POLICÍA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a

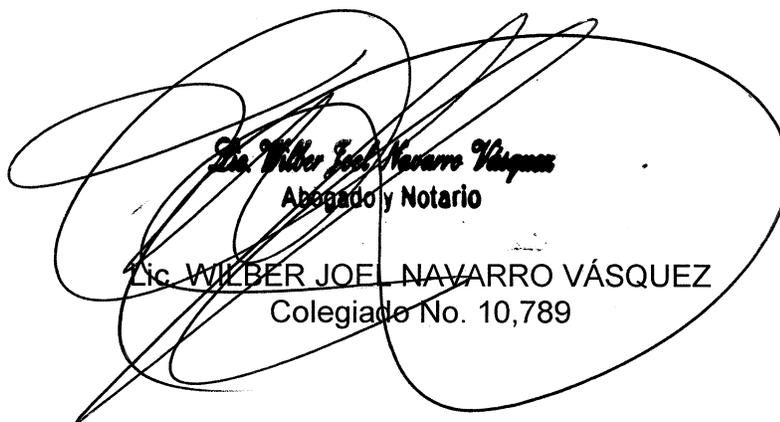


cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller ANA BEATRIZ MURCIA MARTÍNEZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Abogado y Notario
Lic. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
Colegiado No. 10,789



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA BEATRIZ MURCIA MARTÍNEZ, titulado COHECHO ACTIVO, EN ALGUNAS OCASIONES, TERGIVERSADO CON LA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A LAS PERSONAS, DE PARTE DE AGENTES DE LA POLICÍA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MI MADRE:

Alicia del Carmen Martínez Meneses, quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siga adelante y siempre sea perseverante, por todo tu apoyo mami gracias.

A MI PADRE:

Oscar Leonel Murcia Melgar por haberme dado la vida y permanecer en ella.

A MI ESPOSO:

Alan Gerardo Aguilar Ortíz, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.

A MIS HIJOS:

Héctor Antonio y Mateo Gerardo, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.



A MIS HERMANOS:

Oscar Guillermo, Alejandro, Ana Ruth quienes me han apoyado en todo momento y muy especialmente a mi hermana Brenda Jeanette por estar conmigo en las buenas y en las malas, por ser mi amiga y mi confidente.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis tíos, tías, primos y primas; por su apoyo incondicional.

A LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

Por permitirme en estos 12 años ser parte de su equipo de trabajo y a la segunda familia que en ella habita, con especial dedicación a mis amigos: Esperanza Ruano, Alejandra Alegría, Edna Hernández, Mayra Reinoso, Carolina López, Gloria Lima, Cristian Apxuac, Selvin López, Kristian Delgado, Guillermo Rodríguez y Lester Pérez.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.



A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

El delito de cohecho se deriva de una dádiva, favor o retribución de cualquier clase o cuando se aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes relativos al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debía practicar. El cohecho puede ser de dos tipos: Activo de quien lo ofrece; y, pasivo, de quien lo aceptare. En varias ocasiones se escuchan en los juzgados versiones de los sindicatos de que ellos en ningún momento han ofrecido dinero para que no se realice una aprehensión por una insignificancia que exageran los agentes de policía; sino, por el contrario, son ellos quienes se les solicitan grandes cantidades de dinero; y, ellos, al negarse a dárselas, ya sea porque no lo desean así o porque no cuentan con esas grandes cantidades que les requieren; los agentes de policía deciden perjudicarlos buscando en sus pobres billeteras y colocando un billete de poca denominación y agregarles un nuevo delito, el de cohecho activo, en el cual ellos no saldrán perjudicados porque lo están denunciando como que se rehusaron a recibirlo, motivo por el cual lo denuncian. Esta es una de las grandes injusticias que hoy en día se da, sin poderse hacer nada; en la cual prevalece la palabra del agente calumniante; y que, el sindicato no puede demostrar que es de su propio dinero; por lo cual es necesario que se detecten a estos policías corruptos para que ya no sigan cometiendo este tipo de hechos que van en contra de la ética y de la privación de libertad de un inocente que no tuvo o se rehusó a dar dinero; al extremo que las personas declaradas culpables de este delito, en estas circunstancias, se lamenten no haber conseguido ese dinero a cambio de ahora estar en la cárcel.



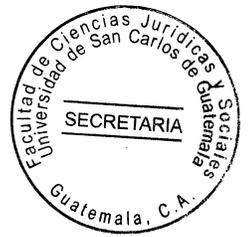
Este estudio corresponde a la rama del derecho penal, al estar específicamente dirigido a violencia psicológica, relacionado con la rama sociológica. El periodo en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018, al haberse intensificado estas denuncias en estos años. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad de casos de denunciados. El sujeto de estudio son las personas víctimas de denuncias de violencia psicológica; y el objeto, la subjetividad para demostrar el delito de violencia psicológica.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al proponer atención especial a estos delitos, en el sentido que puede tratarse de una venganza de celos, y que los jueces no sólo consideren la palabra de la denunciante.



HIPÓTESIS

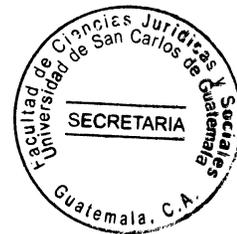
La hipótesis planteada para este trabajo fue que, en varias ocasiones se escuchan en los juzgados versiones de los sindicatos de que ellos en ningún momento han ofrecido dinero para que no se realice una aprehensión por soborno, por el contrario, son ellos quienes les solicitan grandes cantidades de dinero; y, al negarse y decir no contar con esa suma; los agentes de policía deciden perjudicarlos escudriñando en sus pobres billeteras y colocando un billete de poca denominación para agregarles un nuevo delito, el de cohecho activo. Ésta es una de las grandes injusticias que hoy en día se da, sin poderse hacer nada; puesto que, prevalece la palabra del agente; pues, el sindicato no puede demostrar que es de su propio dinero; por lo cual es necesario que se detecten a estos policías corruptos, para que ya no sigan cometiendo este tipo de hechos que van en contra de la ética y de la privación de libertad de un inocente, que su único delito fue no contar con dinero para el soborno; al extremo que las personas declaradas culpables de este delito, en estas circunstancias, se lamenten de no haber conseguido ese dinero, a cambio de estar en la cárcel; de donde gastarán más de esa cantidad para salir.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En varias ocasiones se escuchan en los juzgados versiones de los sindicatos de que ellos en ningún momento han ofrecido dinero para que no se realice una aprehensión por soborno, por el contrario, son ellos quienes les solicitan grandes cantidades de dinero; y, al negarse y decir no contar con esa suma; los agentes de policía deciden perjudicarlos escudriñando en sus pobres billeteras y colocando un billete de poca denominación para agregarles un nuevo delito, el de cohecho activo. Esta es una de las grandes injusticias que hoy en día se da, sin poderse hacer nada; puesto que, prevalece la palabra del agente; pues, el sindicato no puede demostrar que es de su propio dinero; por lo cual es necesario que se detecten a estos policías corruptos, para que ya no sigan cometiendo este tipo de hechos que van en contra de la ética y de la privación de libertad de un inocente, que su único delito fue no contar con dinero para el soborno; al extremo que las personas declaradas culpables de este delito, en estas circunstancias, se lamenten de no haber conseguido ese dinero, a cambio de estar en la cárcel; de donde gastarán más de esa cantidad para salir.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

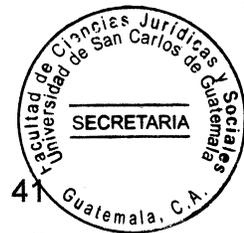
1. Derecho Penal	1
1.1. Organización del derecho penal	3
1.2. Fuentes del derecho penal	4
1.2.1. Fuentes materiales o reales. (substanciales)	4
1.2.2. Fuentes formales.....	5
1.2.3. Fuentes directas	5
1.2.4. Fuentes indirectas	6
1.2.5. Principios generales del derecho	8
1.3. Interpretación del derecho penal (exégesis)	8
1.4. Evolución histórica de las ideas penales.....	9
1.4.1. La venganza privada	9
1.4.2. La época primitiva con el "totem", el "tabú"	10
1.4.3. Vengamza de sangre.....	10
1.4.4. Expulsión de la comunidad de la paz.....	11
1.4.5. La ley de talión	11
1.4.6. Compensación.....	12
1.4.7. La venganza divina.....	12
1.4.8. La venganza publica	13
1.4.9. El período humanista.....	13
1.4.10. El período científico del derecho penal	14
1.5. Principio de la legalidad en el derecho penal	14
1.6. Extractividad de la ley penal	15
1.7. Exclusión de la analogía	18

CAPÍTULO II

2.	Policia Nacional Civil.....	19
2.1	Objeto.....	19
2.2	Definición jurídica.....	20
2.3	Mando supremo.....	20
2.4	Historia.....	21
2.5	Funciones.....	22
2.6	Principios básicos de actuación.....	25
2.7	Escala jerárquica de dirección.....	26
2.8	Escala jerárquica de oficiales superiores.....	26
2.9	Escala jerárquica de oficiales subalternos.....	26
2.10	Escala jerárquica básica.....	26
2.11	Organización de la Policía Nacional Civil.....	27
2.11.1	Dirección general.....	27
2.11.2	Dirección general adjunta.....	28
2.11.3	Subdirecciones.....	28
2.12	Policia Nacional Civil como colaboradora para la agilización de la primera declaración.....	36

CAPÍTULO III

3.	Cohecho activo, en algunas ocasiones, tergiversado con la intención de perjudicar a las personas de parte de agentes de la policía.....	37
3.1	El delito.....	37
3.1.1	Teoría del delito.....	38
3.1.2	El delito como acto de acción y omisión.....	39



3.1.3	Perspectiva del delito.....	41
3.1.4	La omisión en los delitos	46
3.1.5	Modalidades del delito.....	51
3.1.6	Delito de cohecho.....	53
CONCLUSIÓN DISCURSIVA		67
BIBLIOGRAFÍA		69



INTRODUCCIÓN

El delito de cohecho se deriva de una dádiva, favor o retribución de cualquier clase o cuando se aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes relativos al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debía practicar. El cohecho puede ser de dos tipos: Activo de quien lo ofrece; y, pasivo, de quien lo aceptare.

En varias ocasiones se escuchan en los juzgados versiones de los sindicados de que ellos en ningún momento han ofrecido dinero para que no se realice una aprehensión por una insignificancia que exageran los agentes de policía; sino, por el contrario, son ellos quienes se les solicitan grandes cantidades de dinero; y, ellos, al negarse a dárselas, ya sea porque no lo desean así o porque no cuentan con esas grandes cantidades que les requieren; los agentes de policía deciden perjudicarlos buscando en sus pobres billeteras y colocando un billete de poca denominación y agregarles un nuevo delito, el de cohecho activo, en el cual ellos no saldrán perjudicados porque lo están denunciando como que se rehusaron a recibirlo, motivo por el cual lo denuncian.

Lo anteriormente mencionado, es una de las grandes injusticias que hoy en día se da, sin poderse hacer nada; en la cual prevalece la palabra del agente calumniante; y que, el sindicado no puede demostrar que es de su propio dinero; por lo cual es necesario que se detecten a estos policías corruptos para que ya no sigan cometiendo este tipo de hechos que van en contra de la ética y de la privación de libertad de un inocente que no



tuvo o se rehusó a dar dinero; al extremo que las personas declaradas culpables de este delito, en estas circunstancias, se lamenten no haber conseguido ese dinero a cambio de ahora estar en la cárcel.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Evidenciar que existen policías corruptos. Y, como específicos: Erradicar el incremento de sobornos de parte de policías. Dar a conocer que, en muchas ocasiones, el delito de cohecho no es tal, sino revancha de los agentes de policía al no recibir el soborno.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho penal; el segundo se refiere a la Policía Nacional Civil; el tercero contiene el tema Cohecho activo, en algunas ocasiones, tergiversado con la intención de perjudicar a las personas de parte de agentes de la policía-

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

“El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo)”.¹

Es posible distinguir entre derecho penal objetivo (*ius poenale*), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (*ius puniendi*), que

1. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.



contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

El derecho se encarga de regular las actividades de los seres humanos que viven en sociedad y que mantienen relaciones con el resto de los hombres. De esta forma, el derecho busca proteger la paz social con normas que son impuestas por la autoridad, quien, a su vez, tiene el monopolio del uso de la fuerza.

El principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos (todo bien vital de la comunidad o del individuo). Para esto, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico. Lo que no puede hacer el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos.

El Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito: las medidas de seguridad (que buscan la prevención) y las penas (que suponen el castigo). La pena, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable.



1.1 Organización del derecho penal

Como ha ocurrido en la mayoría de los aspectos de la organización social, para que el derecho penal llegara a convertirse en lo que hoy en día conocemos fue necesario que existiera un proceso bastante lento, a través del cual se pusieron a prueba diferentes metodologías e ideas y se fue buscando la forma en la que quedaría finalmente constituido.

Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

El derecho penal es el que tiene los parámetros de comportamiento para el ser humano, indicando lo que es infracción a las leyes.



1.2 Fuentes del derecho penal

“Es el lugar en donde se origina, de donde se origina, de donde emana el Derecho”.²

Se trata de buscar el principio generado, el fundamento y origen de las normas jurídico penales.

1.2.1 Fuentes materiales o reales

Tienen su fundamento en la realidad social de los hombres y por ende de los pueblos; son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales.

² <https://derecho-penal-ivan.blogspot.com/2009/10/fuentes-del-derecho-penal.html>. **Fuentes del derecho penal.** (Consultado el 5 de mayo de 2019).



1.2.2 Fuentes formales

“Se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo”.³

1.2.3 Fuentes directas

“Son aquellas que, por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio. La ley es la única fuente directa del derecho penal, pues sólo ésta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas”.⁴ Se dividen en:

³ <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/las-fuentes-del-derecho>. **Fuentes del derecho.** (Consultado el 6 de mayo de 2019).

⁴ Ibídem



- **Fuentes directas de producción**

Son las integradas por la autoridad que declara el derecho, el poder que dicta las normas jurídicas.

- **Fuentes directas de cognición**

Son las manifestaciones de la voluntad estatal, la expresión de la voluntad del legislador. Es la forma que el derecho objetivo asume en la vida social.

1.2.4 Fuentes indirectas

Son aquéllas que sólo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico-penales, en incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la Ley Penal, pero no pueden ser fuente del Derecho Penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar. Son:



➤ **La costumbre**

No es más que una fuente de normas jurídicas, no escritas, impuestas por el uso.

➤ **La jurisprudencia**

“Consiste en la reiteración de fallos de los tribunales en un mismo sentido”.⁵ Se da este nombre al criterio constante y uniforme de aplicar el Derecho mostrado en las sentencias de los tribunales de la nación.

➤ **La doctrina**

Es denominada “derecho científico” y consiste en el conjunto de teorías, opiniones y aún especulaciones que realizan en una materia.

⁵. <https://www.significados.com/jurisprudencia>. **La jurisprudencia**. (Consultado el 8 de mayo de 2019).



1.2.5 Principios generales del derecho

Son los valores máximos a que aspiran las ciencias jurídicas (justicia-equidad-bien común), tienen primordial importancia en la interpretación y aplicación de la ley penal, pero no pueden ser fuente directa del derecho penal.

1.3 Interpretación del derecho penal

“Es un proceso mental que tiene como objeto descubrir el verdadero pensamiento del legislador (teoría de la Escuela Exegética), o bien explicar el verdadero sentido de una disposición legal”.⁶ La interpretación jurídica tiene como finalidad descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición legal.

⁶ <https://leyderecho.org/exegesis>. **Exégesis del derecho penal**. (Consultado 22 de mayo de 2019).



1.4 Evolución histórica de las ideas penales

Se determinan cuatro períodos o etapas de transformación del derecho penal-

1.4.1 La venganza privada

“Hasta la época reciente, la venganza privada, constituyó la manifestación primitiva de la represión penal, la justicia de los primeros tiempos”.⁷ En la etapa primitiva de la humanidad, como el Estado aún no se encontraba organizado, no tenía la fuerza necesaria para subordinar a los particulares, la función penal se caracterizó por ser una verdadera venganza que en algunos casos se realizó de persona a persona y en otras oportunidades se verificó de una familia a otra, pero no como una acción realmente penal sino como una personal, al grado de que la sociedad permaneció indiferente a ella. Dentro de esta fase de la evolución penal debemos distinguir:

7. https://prezi.com/bk1n4i1_3awa/derecho-penal-venganza-privada.
(Consultado el 23 de mayo de 2019).



1.4.2 La época primitiva con el “totem”, el “tabú”

El “tabú” como un conjunto de prohibiciones mantenidas en los pueblos primitivos, las cuales tienen como base principios mágicos. El “totem” por su parte, en el mundo antiguo podía ser un animal, una planta o una fuerza natural. Cada “clan” llevaba el nombre de un “totem” que además de ser el antepasado, era el espíritu protector del “clan”, y los miembros de éste debían respetar su vida, no comer su carne ni aprovecharse de él en ninguna forma.

1.4.3 Venganza de sangre

Antiguamente cuando se cometía un delito se consideraba que constituía una ofensa a la víctima y sus parientes, quienes estaban facultados para hacer justicia por su propia mano, siendo ésta la primera reacción social ante el delito.



1.4.4 Expulsión de la comunidad de la paz

Es otra forma primaria de reacción social contra el delito, se dio contra los integrantes de un mismo clan o tribu que violaban o perturbaban la paz del grupo social al que pertenecían y por lo mismo se hacían acreedores a la expulsión del seno del grupo.

1.4.5 La Ley del Talión

La reacción ilimitada de los grupos que por medio de la venganza de sangre masacraban inmisericordemente, con el correr del tiempo se vio limitada al parecer por el "talión" que trataba de atenuar las consecuencias originadas por las faidas (guerras de tribus) que surgían al vindicar un grupo la ofensa cometida a uno de sus miembros.



1.4.6 Compensación

Consiste en sustituir la pena de un delito cometido, pagando el ofensor una cantidad en dinero a los parientes de la víctima, esta suma recibió el nombre de "cantidad de expiación" o "dinero de la paz".

1.4.7 La venganza divina

La represión penal, el castigo de los delitos orienta sus esfuerzos a lograr suavizar la ira divina a la que se considera ofendida o mancillada cuando se cometía un delito.

"Las penas se imponían en el nombre de Dios".⁸

⁸ <https://www.buenastareas.com/ensayos/La-venganza-divina/3086072.html>. **La venganza divina.** (Consultado el 28 de mayo de 2019).



1.4.8 La venganza pública

“La justicia criminal, en este período, buscaba por cualquier medio mantener la paz y la tranquilidad social, el Estado interviene en la solución de los conflictos de interés aplicando la pena pública, con fines retributivos e intimidatorios, surge la acción popular como esencia de los delitos”⁹

1.4.9 El período humanista

Surge contra el terrible y despiadado sistema penal impuesto por la venganza pública, surgiendo con los grandes penales fundadores de las Escuelas Penales, originando lo que se ha dado en llamar “el iluminismo”, que era la lucha contra las barbaries y torturas.

⁹ <https://penalpuentegrande.blogspot.com/2012/01/venganza-publica.html>. **La venganza pública.** (Consultado el 2 de junio de 2019).



1.4.10 El período científico del derecho penal

Es la reacción contra el Derecho Penal Clásico y surge como ataque a las ideas postuladas durante el período humanitario de la ciencia penal, produciendo una transformación en el contenido y en el estudio del Derecho Penal, como consecuencia de que su campo fue invadido por las ciencias naturales agrupadas en lo que se denominó "Enciclopedia de las Ciencias Penales". En la actualidad la mayoría de las legislaciones del mundo tienden a una nueva humanización del Derecho Penal, que se advierte por la vigorización que se ha hecho de las garantías constitucionales, la reafirmación del principio de legalidad penal, el repudio por la analogía, etc.

1.5 Principio de la legalidad en el derecho penal

Garantía individual contemplada en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República. Es conocida como *nullum crimen nulla poena sine lege*. Tuvo su origen en el año 1215 en Inglaterra. Beccarria afirma que: "Sólo las leyes pueden decretar



las penas de los delitos, y esa autoridad debía residir únicamente en los legisladores

Este principio tiene tres aspectos:

- ✓ Exclusividad
- ✓ Irretroactividad
- ✓ Analogía

1.6 Extractividad de la ley penal

Este fenómeno se presenta cada vez que la ley abrogada o sobreviviente, por ser menos restrictiva de la libertad sigue rigiendo sobre los hechos cometidos durante el imperio de otra distinta. Se da en dos sentidos:

- **Retroactividad**

Consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, a pesar de que se haya cometido el hecho bajo el imperio de una ley distinta y ya se haya dictado



sentencia. Cuando la ley posterior al hecho se vuelve hacia atrás para juzgar dicho hecho nacido con anterioridad a su vigencia.

- **Ultractividad**

Cuando una ley ya abrogada se lleva o utiliza para aplicarla a un caso nacido bajo su vigencia. Consiste en que la ley abrogada por ser menos restrictiva de la libertad sigue rigiendo durante los hechos cometidos durante su imperio.

- **Ley excepcional o temporal**

Este tipo de leyes es usual durante los regímenes de facto y tienen por objeto terminar con la delincuencia, por lo que se establecen penas severas para determinados hechos delictivos.



- **Territorialidad de la ley penal**

La ley penal es eminentemente territorial, pues los hechos delictivos cometidos dentro del territorio de un Estado por individuos, cualquiera que sea su nacionalidad, les serán las aplicadas las leyes penales de dicho estado. Los principios que rigen esta figura son:

- ✓ La territorialidad que indica que la ley penal rige exclusivamente dentro de los límites del Estado.
- ✓ El principio territorial o de defensa, que determina la competencia de un Estado para hacer valer sus pretensiones punitivas conforme sea nacional el interés vulnerado.
- ✓ El principio de la personalidad llamado también de la nacionalidad, que se refiere que la ley de un Estado persigue al nacional donde quiera que éste se encuentre o dirija.

- **Extraterritorialidad de la ley penal**

A veces el poder soberano considera necesario a su propia protección, o estima como un deber de solidaridad perseguir infracciones cometidas en el país extranjero, y que



al proceder así, lo hace en virtud de su plena soberanía, sin aplicar nunca en territorio una ley extranjera, por lo menos en principio. Por lo general se trata de los denominados delitos internacionales o contra el derecho de gentes.

1.7 Exclusión de la analogía

La analogía consiste en la decisión de un caso penal no contenido por la ley, argumentando con el espíritu latente de ésta, a base de la semejanza del caso planteado con otro que la ley ha definido o enunciado en su texto. De acuerdo a la norma del Artículo 7 del Código Penal: “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”. Debemos tener presente que cuando el Artículo 26 numeral 14 del Código Penal se refiere a las atenuantes no genera un nuevo tipo penal, sino sólo es un factor determinante para disminuir la pena, por lo que no existe contradicción entre estos artículos.

CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil

“Es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población”.¹⁰ Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada el 17 de julio de 1997, reemplazando a la anterior Policía Nacional, activa participante en el genocidio guatemalteco y otros crímenes contra la humanidad-

2.1 Objeto

Según el artículo 1 del Dto. 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil: *La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.*

¹⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Policía_Nacional_Civil_de_Guatemala. **La Policía Nacional Civil.** (Consultado el 6 de junio de 2019).



2.2 Definición jurídica

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política”.¹¹ Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante la veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

2.3 Mando supremo

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. (*Arto. 3 de la Ley de al PNC*).

¹¹. https://es.wikipedia.org/wiki/Policía_Nacional_Civil_de_Guatemala. **Definición de Policía Nacional Civil.** (Consultado el 10 de junio de 2019).



En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta. (Arto. 4 de la Ley de la PNC).

2.4 Historia

Su historia inicia a partir de la firma de los Acuerdos De Paz suscritos en 1996, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron en operaciones y surge la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de la PNC, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital. Nacen varios cuerpos especiales de la policía encargados de distintos rubros de la seguridad.

El Gobierno decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea (UE) y desarrollada por el "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad" a través de la Guardia



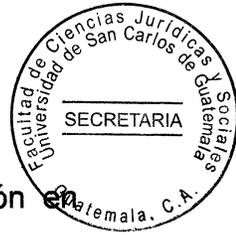
Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la PNC de MINUGUA.

Recientemente en 2006 se crea una fuerza policial llamada GPC (Guardia De Protección Civil), cuya función es la de proteger a la ciudadanía y velar por el orden público en las zonas de alto riesgo criminal. Funge como apoyo a la Policía Nacional Civil en esas tareas.

2.5 Funciones

Según el Artículo 10 de la Ley de la PNC, son funciones de la Policía Nacional Civil, las siguientes:

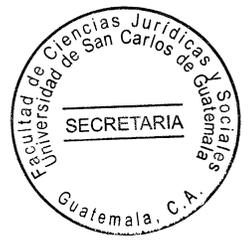
- ✓ Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público;
- ✓ Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;



- ✓ Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- ✓ Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- ✓ Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- ✓ Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- ✓ Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- ✓ Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- ✓ Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad publica en los términos establecidos en la ley.
- ✓ Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



- ✓ Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- ✓ Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- ✓ Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- ✓ Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- ✓ Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- ✓ Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ✓ Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- ✓ Las demás que le asigna la ley.



2.6 Principios básicos de actuación

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley de la PNC con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, según el artículo 11 de la misma ley.

“Los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil están enmarcados en la misma ley que los rige, en su Art. 12”¹² el cual establece los siguientes principios:

- ✓ Adecuación al ordenamiento jurídico.
- ✓ Relaciones con la comunidad.
- ✓ Tratamiento de los detenidos.
- ✓ Dedicación profesional.
- ✓ Secreto profesional.

¹²<https://leyesguatemala.blogspot.com/p/ley-de-la-policia-nacional-civil-dto-11.html>. **Principios básicos de la actuación de la Policía Nacional Civil.** (Consultado el 14 de junio de 2019).

2.7 Escala jerárquica de Dirección

- Director General
- Director General Adjunto
- Subdirectores Generales

2.8 Escala jerárquica de oficiales superiores

- ✓ Comisario General
- ✓ Comisario
- ✓ Subcomisario

2.9 Escala jerárquica de oficiales subalternos

- ✓ Oficial Primero
- ✓ Oficial Segundo
- ✓ Oficial Tercero

2.10 Escala jerárquica básica

- ✓ Inspector
- ✓ Subinspector
- ✓ Agente



2.11 Organización de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil está organizada actualmente en Subdirecciones que tienen a su cargo divisiones y también la Dirección General tiene secretarías.

2.11.1 Dirección General

La Dirección General es la encargada de dirigir todos los asuntos relacionados con la institución está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría General (SG)
- ✓ Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional (JEPEDI)
- ✓ Secretaría de Asistencia Jurídica (SAJ)
- ✓ Auditoría Interna (AI)
- ✓ Tribunales Disciplinarios (TD)
- ✓ Inspectoría General (IG)
- ✓ Agregadurías Policiales (AP)



2.11.2 Dirección General Adjunta

Es la encargada de Dirigir coordinar e impulsar el funcionamiento de las Subdirecciones Generales.

La Dirección General Adjunta se divide de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría General Técnica (SGT)
- ✓ Departamento de Tránsito (DT)

2.11.3 Subdirecciones

Las Subdirecciones que actualmente funcionan son:

- **Subdirección General de Operaciones**

Es la encargada de mantener y establecer el orden y la seguridad pública; su principal función es siempre la seguridad permanente en el país.

Está dividida de la siguiente manera:



- ✓ **Secretaría Técnica (STO)**

- ✓ **División de Operaciones Conjuntas (DOC)**

- ✓ **División de Policía de Mercados (POLIMERC)**

- ✓ **División de Fuerzas Especiales de Policía (DIFEP)**

- ✓ **División de Protección de Personas y Seguridad (DPPS)**

- ✓ **División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada (DSCESP)**

- ✓ **División de Seguridad Turística (DISETUR)**

- ✓ **División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA)**

- ✓ **División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos (DIPAFRONT)**

- ✓ **División Motorizada (DM)**

- ✓ **Distritos (JD)**
 - **Comisarías**

 - **Estaciones**

 - **Subestaciones**

- **Subdirección General de Investigación Criminal**



Es la que tiene a su cargo investigar todos lo concerniente a crímenes realizados en Guatemala.

Está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría Técnica (STIC)
 - ✓ División Especializada en Investigación Criminal (DEIC)
 - ✓ División de Policía Internacional (INTERPOL)
 - ✓ División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos (DIDAE)
 - ✓ División de Métodos Especiales de Investigación (DIMEI)
 - ✓ División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas (DIPANDA)
 - ✓ División de Información Policial (DIP)
 - ✓ Gabinete Criminalístico (GACRI)
 - ✓ Unidad de Planificación Administrativa y Financiera
-
- **Subdirección General de Personal**



Es la encargada de todo el personal de la Entidad; su función principal es ~~es de~~ regular a todo el personal activo.

Está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría Técnica (STP)
- ✓ Jefatura de Enseñanza (JEN)
- ✓ Departamento de Selección y Contratación de Personal (DSCP)
- ✓ Departamento de Asuntos Administrativos de Personal (DAAP)
- ✓ Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones (DACIR)
- ✓ Departamento de Archivo de Personal (DARP)
- ✓ Departamento de Asistencia al Personal (DAP)

- **Subdirección General de Apoyo y Logística**

Es la que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, materiales y de equipamiento necesarios de la institución.

Está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística (STAL)

- ✓ Departamento de Logística (DEL)
- ✓ Departamento de Material Móvil (DMM)
- ✓ Departamento de Materia y Equipo de Defensa (DMED)
- ✓ Departamento de Infraestructura (DI)
- ✓ Unidad de Planificación Administrativa y Financiera (UPAF)...

- **Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica**

Es la que tiene a su cargo la lucha contra el narcotráfico.

Está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría Técnica (STAIA)
- ✓ División de Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorismo (FIAT)
- ✓ Unidad de Planificación Administrativa y Financiera
- ✓ Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala
- ✓ Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino (ECEC).



- **Subdirección General de Estudios y Doctrina**

Es la que tiene a su cargo velar por la capacitación y todo lo relacionado a la doctrina de la institución.

Está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría Técnica (STED)
- ✓ Unidad de Planificación Administrativa y Financiera
- ✓ Academia de la Policía Nacional Civil (APNC)
- ✓ Escuela de Formación de Oficiales de Policía (ESFOP)
- ✓ Escuela de Estudios Superiores de Policía (EESP)
- ✓ Escuela de Especialidades de Policía (EEP).

- **Subdirección General de Prevención del Delito**

Tiene a su cargo la prevención de los delitos.

Está dividida de la siguiente manera:



- ✓ Secretaría Técnica (STPD)
 - ✓ División de Intervención en Relaciones Comunitarias (DIRC)
 - ✓ Departamento de Orientación Preventiva (DOP)
 - ✓ Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia (DENA)
 - ✓ Departamento de Multiculturalidad
 - ✓ Departamento de Equidad de Género (DEG)
 - ✓ Departamento de Cultura y Deportes (DCD).
-
- **Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Tiene a su cargo todo lo relacionado a los diferentes sistemas informáticos de la institución.

Está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría Técnica (STTIC)
- ✓ Departamento de Operaciones de Seguridad Informática
- ✓ Departamento de Planificación y Gestión de Proyectos Tecnológicos



- ✓ Departamento de Auditoria de Sistemas y Control de Calidad
 - ✓ Departamento de Sistemas de Información Geográfica
 - ✓ Departamento de Bases de Datos y Desarrollo de Sistemas de Información
 - ✓ Departamento de Soporte Técnico
 - ✓ Departamento de Redes y Telecomunicaciones
 - ✓ Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de Tecnologías de la Información y la Comunicación
-
- **Subdirección General de Salud Policial**

Es la encargada por que el personal de la Institución reciba la atención en temas de salud.

Está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría Técnica (STTIC)
- ✓ Departamento de Servicios Médicos Especializados y Anexos
- ✓ Departamento de Epidemiología y Promoción de la Salud
- ✓ Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de Salud Policial



2.12 Policía Nacional Civil como colaboradora para la agilización de la primera declaración

En la primera declaración participan:

- ✓ Policía Nacional Civil
- ✓ Abogado defensor
- ✓ Juez
- ✓ Ministerio Público.

Los agentes de policía sostienen su versión de los hechos, de las circunstancias de modo, lugar y hechos presenciados a su llegada; únicamente lo que les consta de los hechos.



CAPÍTULO III

3. Cohecho activo, en algunas ocasiones, tergiversado con la intención de perjudicar a las personas, de parte de agentes de la policía

Para este tema es necesario determinar lo que es delito.

3.1 El delito

“Delito es una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”¹³.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse

¹³. Varios autores. **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 123



del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

3.1.1 Teoría del delito

La teoría del delito estudia los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito.

Constituye "un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación"¹⁴.

¹⁴ Zaffaroni Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal. Parte general.** Pág, 318



En la primera declaración, se analiza el informe policial si el hecho descrito subsume uno de los tipos penales; si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, ese tipo penal es doloso o imprudente; si existe relación de causalidad, la conducta es típica, pero no antijurídica por haber obrado por ejemplo, una causa de justificación; y si el imputado conoce la norma jurídico penal, y en todo caso, cuál sería la pena a imponer de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Todo este proceso intelectual se realiza para determinar la existencia del delito.

“El Tribunal al dictar sentencia delibera siguiendo un orden lógico: a) cuestiones previas, b) existencia del delito, c) responsabilidad penal del acusado, d) calificación legal del delito, y e) pena a imponer. Artículo 386 del CPP”¹⁵. (Sic.)

3.1.2 El delito como acto de acción u omisión

“Para la los efectos de la teoría del delito, no trataremos el delito como la descripción

¹⁵ Bacigalupo, Enrique, **Manual de derecho penal. Parte general**. Pág. 67.



de una conducta a la que se le asigna una pena o una medida de seguridad, sino que interesa una definición secuencial como “acción u omisión”.

Del concepto anterior se desprenden los elementos del delito que analizaremos detenidamente, y es secuencial, porque es como un filtro que cada vez se hace más estrecho para establecer no solo la existencia del delito, sino además, la imposición de una sanción penal o una medida de seguridad. Por ejemplo en un homicidio, puede ser que la conducta sea típica, hay voluntad en su realización y encuadra en uno de los tipos penales contemplados en la legislación, pero si se logra establecer que el imputado actuó en legítima defensa de su vida, estaremos ante una causa que justifica su actuar y por lo tanto, hay una acción típica, pero no antijurídica”¹⁶.

En otros casos, estamos ante acciones típicas y antijurídicas, pero por tratarse de una persona que padece una enfermedad mental, no se le puede imponer una pena por existir un eximente de responsabilidad penal; habrá que solicitar la suspensión de la persecución penal, y si no fuere posible, pedir que se le juzgue por el procedimiento específico para la imposición de una medida de seguridad.

¹⁶ <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Teoria-del-delito/2391900.html> (consultado el 03 de julio 2016)



Hay otros elementos que no se ubican exactamente en la tipicidad, ni en la antijuricidad, ni la culpabilidad por no ser elementos comunes a todos los delitos, y es por ello que se trata aparte la punibilidad o penalidad. De la misma forma, se incluyen problemas de la tipicidad, tales como el recorrido criminal que abarca el delito consumado y la tentativa; también el concurso de delitos y de leyes, y las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, pero estos elementos se aplican después de haber determinado la existencia del delito.

Algunos juristas incluyen como elemento del delito, la punibilidad. En las acusaciones que presenta el órgano fiscal establecen que la conducta del acusado en una acción típica, antijurídica, culpable y punible. No obstante, la punibilidad (penalidad) tiene elementos adicionales que no se incluyen en todos los delitos, sino solo en algunos, y que como son requisitos para la imposición de la sanción, lo eximen de la pena. Por ejemplo, en la negación de asistencia económica una vez probada la existencia del delito, al pagar los alimentos atrasados y garantizar los futuros se exime de la pena al imputado.

3.1.3 Perspectiva del delito

Los delitos varían, de acuerdo con la acción que a éstos se les aplique o a la omisión de algo que debió hacerse. De allí la siguiente clasificación:

a. El delito de comisión es el hacer lo que la ley prohíbe.

“Por ejemplo: El robo, calumnia, aborto”¹⁷

b. Delitos de simple omisión

Es el no hacer lo que la ley manda. Vulnera la norma imperativa. Por ejemplo:

“ Artículo 171.- (ENCUBRIMIENTO).- El que después de haberse cometido un delito, sin promesa anterior, ayudare a alguien a eludir la acción de la justicia u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años.” (Código Penal. Ley 1768 10 marzo 1997).

“En un Estado democrático de derecho, debe aplicarse un derecho penal de acto, en el cual se persiga, juzgue por la conducta (acciones y omisiones), de las personas” ¹⁸. Es decir, un comportamiento (lo que hizo o dejó de hacer) y tiene su fundamento en el Artículo 17 constitucional. Contrario al derecho penal de autor, en donde se juzga por lo que la persona es y no por su conducta.

¹⁷ Zaffaroni, Op. Cit. Pág. 343.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 352



- **La voluntad de hacer o no hacer**

En las conductas activas o pasivas hay un denominador común que es la voluntad, pero cuando esa voluntad no existe, estamos ante la ausencia de acción. Como se indicó aplicando la teoría del delito de manera secuencial, si no existe acción, ya no se continúa con el análisis de la siguiente categoría, la tipicidad. La ausencia de acción u omisión se da cuando la voluntad humana no interviene en el comportamiento por diferentes razones, y cumplen la función negativa de la categoría de la acción.

“Si la conducta se encuentra en la fase interna, por muy deplorable que sea, si no se ha exteriorizado, no hay acción”²⁴. Los casos conocidos son: A. Fuerza Irresistible, una fuerza externa producida sobre la persona en forma irresistible, no se pudo resistir o evitar para producir un resultado sin que haya intervenido su voluntad.

En el Artículo 25 numeral 2º del Código Penal, la fuerza tiene que ser absoluta o sin posibilidad de resistirla, pues si existe posibilidad de poner resistencia, no excluye la acción. Otro caso es la omisión justificada regulada en el Artículo 25, inciso 5º del Código Penal, en donde la persona incurre en una conducta omisiva, pero hallándose imposibilitado de actuar por una causa legítima e insuperable. Ambos casos se regulan en Guatemala como eximentes de culpabilidad.



No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración. Fuerza exterior. Ejecutar el hecho violentado por fuerza exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no-evitación de una modificación de un resultado del mundo exterior mediante una conducta voluntaria.

Se puede notar que, existirá una acción si objetivamente se ha emprendido cualquier movimiento o no-movimiento por una persona siempre que en ese movimiento o falta del mismo resida una voluntad. "El elemento esencial de la acción será la voluntariedad".¹⁸ Esta modificación del concepto de acción permitirá a éste autor concluir que en la omisión existe esa voluntad por tanto, otorgan un concepto amplio de acción que engloba a la omisión.

18. *Ibíd*em



La concentración muscular ha sido criticada por Roxin quien señala que, el concepto natural de acción, aunque en atención a los delitos de omisión se renuncie a la modificación causal del mundo exterior y se conserve solo la voluntad como criterio de la acción, por regla general en las omisiones no se puede probar la tensión muscular o nerviosa necesaria para ello como los nervios motores no se ponen en movimiento por sí mismo, normalmente no es precisa su atención.

Admitir una acción por falta de exteriorización. Y tampoco resuelve las cosas el tomar como base sólo una conducta humana dominable por la voluntad, pues una voluntad que podría haber dominado o controlado el suceso, pero realmente no lo ha dominado, no es voluntad y no cumple el requisito de la voluntariedad en el que al menos han de basarse los delitos comisivos.

Beling sostiene que debe entenderse por acción un comportamiento corporal producido por el dominio sobre el cuerpo; ello es, un comportamiento corporal voluntario, consistente ya en un hacer, ya en un no hacer (omisión), ello es, distensión de los músculos. La voluntariedad sostenida por los autores citados, se refiere a que se haya querido algo pero no se refiere a la dirección de la voluntad, al contenido o dirección de la misma.



En principio, se había intentado equiparar la finalidad a la simple voluntariedad del hacer; solo importa que se haya querido algo; la dirección de la voluntad es indiferente para el concepto de acción.

El causalismo trata a la acción como: “causación de un resultado, como puro factor causal, contentándose con el querer de una determinada conducta, sin preguntar por la tendencia subjetiva del comportamiento, por la dirección de la voluntad rectora”¹⁹. Las críticas que se formulan a la teoría causal de la acción residen en su incapacidad de dar un concepto satisfactorio de la omisión, por cuanto, como ya se dijo, en la omisión.

3.1.4 La omisión en los delitos

Omitir significa abstenerse, no hacer algo, y esa falta de acción se torna delictiva cuando la ley penal ordena que se haga algo pues en caso contrario se provocará un grave daño. El delito se perfecciona cuando la conducta prevista por la ley no se lleva a cabo. Estas son las denominadas omisiones propias (las que la ley establece que son delitos y cualquier persona en general puede ser autor de ellas). Un ejemplo es el delito de omisión de auxilio previsto en el Artículo 108 del Código Penal argentino, que castiga

¹⁹ Ibidem.



con pena de multa al que no brinde auxilio, pudiendo hacerlo o no avise a la autoridad de modo inmediato, si halla a un menor de diez años desamparado o perdido; o a cualquier ser humano en situación de peligro, o herido o invalidado. La ley impone en este caso una conducta ética como deber legal de solidaridad. Otro caso es la omisión de deberes del funcionario público previsto en Artículo 249, o el de aquél que no persiga o reprima a los delincuentes sin que medie causa de fuerza mayor.

“El problema de la omisión ha sido una preocupación constante de los juristas desde la antigüedad”²⁰ y, no obstante la abundante bibliografía existente sobre el tema, debe señalarse que éste es uno de los temas en que la doctrina y la jurisprudencia no han podido establecer un criterio único para fundamentar la punibilidad de la omisión ni establecer los requisitos de los delitos omisivos.

En la evolución de la dogmática de los delitos de omisión se observa que las diferentes escuelas doctrinarias han intentado dar su concepto de la omisión y señalar los requisitos de ésta, pero ninguna ha podido brindar una conceptualización que permita comprender el tema de la omisión en forma segura y exenta de críticas.

Es así, por ejemplo, que diferentes autores se han empeñado en dar un concepto

20. [https://es.wikipedia.org/wiki/Omisión_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Omisión_(derecho)). **La omisión**. (Consultado el 14 de junio de 2019).



unitario de acción que englobe tanto la acción (en sentido estricto) como la omisión para lo cual recurren a conceptos como "comportamiento humano, "actividad humana", lo que, a juicio de ciertos autores modernos, es una búsqueda infructuosa por cuanto no puede englobarse en un solo concepto dos ideas diametralmente opuestas.

Otro problema que ha ocupado a la doctrina, es el concepto de omisión para lo cual se han sustentado conceptos ontológicos de omisión hasta un concepto normativo de la misma. Toda esta problemática se agudiza aún más desde que Luden formulara la distinción "entre los delitos de omisión en un sentido propio y delitos que son cometidos a través de acciones omisivas" (comisión por omisión o delito de omisión impropio) que consisten en la lesión de un derecho subjetivo ajeno, es decir, desde que se observó que un delito de omisión puede no tan solo vulnerar una norma preceptiva (deber de actuar) sino que existen otros casos en que la omisión además genera un resultado típico prohibido por un tipo legal de acción que no contempla expresamente la omisión como medio comisivo, para lo cual la doctrina comenzará a analizar la problemática de la equiparación de un comportamiento omisivo y uno activo.

En otras palabras, cuando la omisión de una acción ordenada por el Derecho, que probablemente habría evitado la lesión de un bien jurídico, se puede equiparar a la



causación activa de ese resultado. (Piénsese en el caso de la madre que deja de alimentar a su hijo de pocos meses de vida y, como consecuencia de esa omisión, el lactante muere. Aquí no nos encontramos ante un simple caso de omisión de socorro sino de homicidio por omisión como lo señala la mayor parte de la doctrina).

Esta equiparación requiere que el sujeto omitente tenga un especial deber de garantía (posición de garante) pero ni siquiera en este punto las aguas son tan claras, por cuanto, no existe un criterio único sobre las fuentes de la posición de garante y es así que se ha oscilado desde un criterio meramente formal de las fuentes de esa posición (contrato, ley, hacer precedente) a criterios materiales de la misma (teoría de las funciones).

"También se discurre si éste deber de garantía es el único requisito para sancionar al sujeto que incurre en un delito de omisión impropio o si además se requiere una equivalencia estructural y normativa" entre omisión y acción. Como puede notarse el tema de la omisión en general presenta una serie de problemas que se intentará aclarar en los primeros capítulos de esta obra.

En cuanto a la comisión por omisión o delito de omisión impropio se dedicará la mayor parte de esta memoria analizando los problemas antes esbozados y analizando con mayor dedicación el tema de una correcta conceptualización.

El concepto natural de acción del sistema clásico. Fundado por Von Liszt y Beling los cuales sostienen que acción es “la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación del mundo exterior”, según la definió por primera vez Liszt. Para Von Liszt, por tanto, la acción (positiva) consistía en: 1) un movimiento corporal; 2) causado por un impulso de la voluntad, movimiento que era; 3) causa de una modificación del mundo exterior. Por tanto, el núcleo esencial de este concepto era la causalidad. Este impulso de voluntad solo importaba en cuanto causa de la conducta externa por lo que, para éstos autores, era indiferente cual era el contenido de la voluntad y si se dirigía o no a realizar el hecho producido, por lo cual solo bastaba que ese contenido de voluntad hubiera causado el movimiento corporal externo.

Así Mir Puig señala que: “La dirección final de la voluntad no se toma en cuenta por el concepto causal de acción.” Por tanto, sólo basta que exista un acto voluntario que da origen a un hecho típico, sin importar si la voluntad se dirigía a ese fin o a otro completamente diferente. Con mayor asertividad Jakobs señala que para el causalismo “la voluntad humana se toma, pues, como hecho, sin consideración a su contenido y, por lo mismo, sin consideración a su sentido” . Por tanto, lo único que interesa comprobar para el causalismo naturalista es que la acción voluntaria ha producido un resultado y la existencia de la relación de causalidad entre el resultado y la acción.



Se puede apreciar que este concepto de acción (causal-naturalístico) es incapaz de dar una explicación satisfactoria de la omisión que no causa nada, que no es un movimiento corporal que cause una modificación en el mundo exterior.

3.1.5 Modalidades del delito

Hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe. El delito de comisión por omisión alcanza el resultado mediante una abstención. Por ejemplo dejar de amamantar, enfermera que deja de alimentar al paciente para que muera, abandono de hijos menores.

Ejemplos se tienen en el Código Penal, Ley 1768 10 marzo 1997:

“Artículo 178.- (OMISIÓN DE DENUNCIA).- El juez o funcionario público que estando por razón de su cargo, obligado a promover la denuncia o persecución de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, será sancionado con reclusión de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días, a menos que pruebe que su omisión provino de un motivo insuperable.” (Código Penal. Ley 1768 10 marzo 1997).



“Artículo 262.- (OMISIÓN DE SOCORRO).- Si en el caso del artículo anterior (*Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito*) el autor fugare del lugar del hecho u omitiere detenerse para prestar socorro o asistencia a las víctimas será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

La pena será de privación de libertad de seis meses a dos años, cuando el conductor de otro vehículo no se detuviere a prestar socorro o ayuda al conductor u ocupantes del vehículo accidentado, agravándose la pena en una mitad, sí el accidente y la omisión de asistencia se produjeren en lugar deshabitado.

“Artículo 248. (ABANDONO DE FAMILIA). El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraigere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días”.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviniere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta.

“Artículo 13 bis. - (COMISIÓN POR OMISIÓN). Los delitos que consistan en la producción de un resultado solo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

3.1. 6 Delito de cohecho

“El cohecho es un delito que implica la entrega de un soborno para corromper a alguien y obtener un favor de su parte”.²¹ Lo habitual es que esta dádiva, que puede concretarse con dinero, regalos, etc., sea entregada a un funcionario público para que éste concrete u omita una acción.

Por ejemplo: *“Un juez penal será procesado por el presunto delito de cohecho”, “La Justicia encontró culpable de cohecho al intendente, quien recibió un automóvil por parte de la compañía que ganó la licitación para construir un puente”, “Mi gobierno ha desterrado el cohecho del Estado”.*

²¹. <https://www.eljuridistaoposiciones.com/delito-de-cohecho-significado-tipologia-del-delito>. **Delito de cohecho.** (Consultado el 29 de junio de 2019).



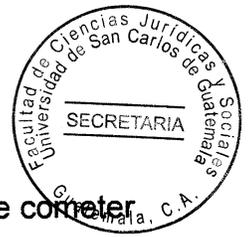
Algunas legislaciones distinguen entre cohecho simple (un funcionario recibe dinero para desarrollar una cierta acción) y cohecho calificado (el soborno se entrega para impedir u obstaculizar un acto).

Tomemos el ejemplo de un proyecto estatal para la construcción de un hospital. El gobierno decide llamar a concurso para que las empresas constructoras presenten sus propuestas para el desarrollo del edificio. Un empresario decide sobornar (o coimear, en el lenguaje coloquial) al gobernador de la provincia y le paga 200.000 dólares para que su firma sea la ganadora del concurso. El funcionario acepta la dádiva y determina que la empresa en cuestión sea la que construya el hospital.

El cohecho también puede aparecer entre particulares, como cuando el gerente de una compañía soborna a un empleado de una empresa competidora para que le revele secretos de ésta.

Cabe destacar que el cohecho es un delito y está penado por la ley, pero además implica una falta ética.

La corrupción en las administraciones públicas son la base del *delito de cohecho*. El delito de cohecho no sólo está de moda, es el delito más común junto con el de



prevaricación de la clase política española. Es una forma delictiva tan fácil de cometer como la simple aceptación de un regalo.

- **Definición de cohecho**

Según la Real Academia Española, el delito de cohecho se define como: *"Delito consistente en sobornar a un juez o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, o en la aceptación de soborno por parte de aquellos"*.

Soborno es la acción mediante la cual se entrega una dádiva o regalo a otra persona que impele o excita el ánimo para inclinar a complacer a un tercero.

Así, la *diferencia entre soborno y cohecho* queda clara:

- *El soborno* es la acción por la cual se entrega la dádiva o regalo para intentar que alguien tome una decisión a favor de quien soborna.
- *El cohecho* es el delito que genera el soborno. Esto sucede si a quien se entrega esa dádiva o regalo y, por tanto, quien tiene que ejecutar la acción o la omisión a favor de quien soborna es una autoridad o funcionario público.



“El delito, cuya tipología está señalada en el Código Penal, lo marca la sobornabilidad de la autoridad o funcionario público; el cual está dispuesto a aceptar o solicitar bienes económicamente valorables o dinero en relación al desempeño de la función pública que le está encomendada”.²²

- **Elementos personales del delito de cohecho**

- ✓ La autoridad o funcionario público que solicita o acepta los bienes o dinero por el desempeño de sus funciones de determinada manera.
- ✓ El tercero particular que recibe la petición de la autoridad o funcionario público y paga lo solicitado. También, en su caso, propone que dicha autoridad o funcionario público acepte el bien o el dinero.

Todos los *delitos de cohecho sólo admiten la forma dolosa* del mismo. *Se excluye el dolo eventual* al señalarse expresamente las finalidades específicas que se persiguen con la realización del delito.

22. *Ibíd*em



Con respecto al *cohecho activo* queda exento de pena el particular que *habiendo accedido a la solicitud de dádivas o regalos realizada por la autoridad o funcionario público, ponga en conocimiento de la autoridad los hechos delictivos.*

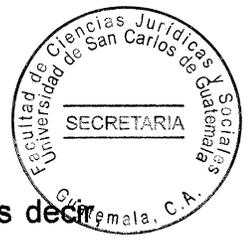
- **Autoría, participación y formas de ejecución del delito de cohecho**

Son necesarios, como ya hemos visto, *dos elementos imprescindibles:*

- ✓ La presencia de la autoridad, funcionario público o persona que ejerza la función pública.
- ✓ La del particular que realiza la acción o admite la solicitud de la autoridad o funcionario.

Ambos actúan en una misma situación de hecho pero técnicamente ninguno participa en la conducta del otro.

Aunque ambos participen de la misma situación real, cada uno de ellos responderá por un delito específico en el cual el otro no participa. *Los particulares responderán del delito de cohecho activo, mientras que la autoridad o funcionario responderán de los de cohecho pasivo; si es que no lo denuncia antes.*



Todos los delitos de cohecho son considerados como delitos de actividad. Es decir, no hace falta que se llegue o no a entregar la dádiva o regalo, al igual que no es necesario que se perciba dicha dádiva o regalo. En ninguno de estos delitos se tendrá en cuenta la provocación, proposición y conspiración al no estar tipificados. Estos actos preparatorios quedarán impunes en el cohecho.

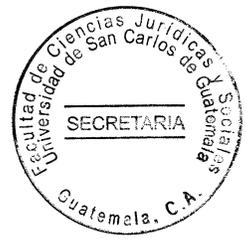
Se podrán aplicar todas las atenuantes y agravantes previstas en el Código Penal a excepción de la alevosía que es exclusiva de los delitos contra las personas. Quedan exentas de agravamiento todas las penas en las cuales rige el principio "non bis idem". Este principio prohíbe que un mismo hecho sea sancionado en más de una ocasión.

- **Tipos de cohecho**

Los delitos de cohecho pueden ser:

- **Delito de cohecho activo**

Castiga a la persona que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.



Esta dádiva o regalo se debe entregar para que la autoridad, funcionario o persona que ejerza la función pública realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo. También se delinque si se entrega la dádiva o regalo para que no realice o retrase sus deberes funcionariales o derivados de su cargo y debería practicar.

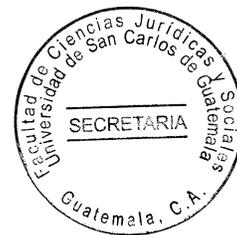
- ✓ Cuando *el particular* es quien *toma la iniciativa* al solicitar el favor de la autoridad o funcionario público haciendo la ofrenda del bien o el dinero.

- ✓ Cuando *el tercero particular simplemente atiende la solicitud* realizada por la autoridad o funcionario público.

- **Delito de cohecho pasivo**

El delito de cohecho se valora desde el punto de vista de la autoridad, funcionario público o persona que ejerza la función pública.

Dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes relativos al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debía practicar.



Se cometería el delito cuando la autoridad o funcionario público obtenga un beneficio económico para sí o para un tercero sí:

- ✓ Se compromete a realizar una acción contraria a sus deberes.
- ✓ Omite sus deberes en beneficio de un particular.
- ✓ Realiza una acción propia de su cargo.

El delito se estaría cometiendo si la autoridad o funcionario público en su propio beneficio o en el de un tercero:

- ✓ Solicita dádivas, regalos o admite ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.

- **El cohecho en el Código Penal guatemalteco**

Código Penal. *“Artículo 439. Cohecho pasivo. El funcionario o empleado público que solicite intencionalmente o acepte, directa o indirectamente cualquier objeto de*



valor pecuniario u otro beneficio, como favor, dádiva o presente, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de que dicho funcionario o empleado público realice u omite cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, será sancionado con prisión de cuatro (4) a diez (10) años, multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a quinientos mil (Q.500,000.00) quetzales, de inhabilitación especial por el doble tiempo de la pena que dure la reclusión sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido.

Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la, dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte.

Las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 440. *Concurrencia con otro delito. Cuando la dádiva o presente solicitados, recibidos, ofrecidos o prometidos, tuvieren por objeto la realización de un acto que constituya delito, la sanción señalada en el artículo que antecede se impondrá, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delito.*

Artículo 441. *Soborno de árbitros, peritos u otras personas con función pública. Lo dispuesto en los dos artículos precedentes es aplicable a los árbitros, peritos o cualesquiera personas que desempeñaren, ocasional o permanentemente, una función o cargo públicos.*



Artículo 442. *Cohecho activo. Cualquier persona, que ofrezca u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario o empleado público cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, dádiva o presente promesa, o ventaja, para si mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, será sancionada con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y multa de cincuenta mil (Q.50.000.00) a quinientos mil (Q.500,000.00) quetzales.*

Cualquier persona natural que ayude, colabore, animare, alentare, instigue, promueva o conspire en la comisión de los actos descritos en el párrafo anterior de manera indirecta y que se determine que es cómplice de los actos señalados, será sancionada con la pena señalada en el mismo rebajada en una tercera parte.

Si una persona jurídica participa en las actividades descritas en el primer párrafo, a través de las personas mencionadas en el artículo 38 del Código Penal, buscando beneficio para esa persona jurídica, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa de cien mil quetzales (Q. 100,000.00) a setecientos cincuenta mil quetzales (Q.750,000.00) o el doble del beneficio obtenido, la que sea mayor, en caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de la patente de comercio de esa persona jurídica.



Las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

"Artículo 442 Bis. Cohecho Activo Transnacional. *Cualquier persona sujeta a la jurisdicción guatemalteca que ofrezca dádiva o presente, prometa u otorgue cualquier ventaja pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente a funcionario público de otro Estado u organización internacional, para ese funcionario o para otra persona, con el fin de que dicho funcionario actúe o ,se abstenga de actuar en la ejecución de sus funciones para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida de naturaleza económica o comercial, será sancionada con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a quinientos mil (Q.500,000.00) quetzales.*

Cualquier persona natural que ayude, colabore, animare, alentare, instigue, promueva o conspire en la comisión de los actos descritos en el párrafo anterior de manera indirecta y que se determine que es cómplice de los actos señalados, será sancionada con la pena señalada en el mismo rebajada en una tercera parte.

Si una persona jurídica participa en las actividades descritas en el primer párrafo, a través de las personas mencionadas en el Artículo 38 del Código Penal, buscando beneficio para esa persona jurídica, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa de cien mil quetzales (Q. 100.000.00) a setecientos cincuenta mil quetzales (Q.750,000.00) o el



doble del beneficio obtenido, la que sea mayor, en caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de la patente de comercio de esa persona jurídica.

Las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 443. *Aceptación ilícita de regalos. El funcionario o empleado publico que aceptare dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas de personas que tuvieren algún asunto pendiente ante él, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales.*

Artículo 444. *Inhabilitación especial. Además de las sanciones señaladas en el Artículo 439, 440 y 441, para los sobornados, se aplicará a éstos la pena accesoria de inhabilitación especial por doble tiempo de la pena privativa de libertad.*

En los casos de delitos de cohecho, tanto pasivo como activo, que vulnere el régimen tributario, quedará eximida de responsabilidad penal la persona que denuncie y coadyuve a la obtención de los elementos probatorios de la comisión del delito.”



En varias ocasiones se escuchan en los juzgados versiones de los sindicatos de que ellos en ningún momento han ofrecido dinero para que no se realice una aprehensión por una insignificancia que exageran los agentes de policía; sino, por el contrario, son ellos quienes se les solicitan grandes cantidades de dinero; y, ellos, al negarse a dárselas, ya sea porque no lo desean así o porque no cuentan con esas grandes cantidades que les requieren; los agentes de policía deciden perjudicarlos buscando en sus pobres billeteras y colocando un billete de poca denominación y agregarles un nuevo delito, el de cohecho activo, en el cual ellos no saldrán perjudicados porque lo están denunciando como que se rehusaron a recibirlo, motivo por el cual lo denuncian. Esta es una de las grandes injusticias que hoy en día se da, sin poderse hacer nada; en la cual prevalece la palabra del agente calumniante; y que, el sindicato no puede demostrar que es de su propio dinero; por lo cual es necesario que se detecten a estos policías corruptos para que ya no sigan cometiendo este tipo de hechos que van en contra de la ética y de la privación de libertad de un inocente que no tuvo o se rehusó a dar dinero; al extremo que las personas declaradas culpables de este delito, en estas circunstancias, se lamenten no haber conseguido ese dinero a cambio de ahora estar en la cárcel.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El cohecho puede ser de dos tipos: Activo de quien lo ofrece; y, pasivo, de quien lo aceptare. En varias ocasiones se escuchan en los juzgados versiones de los sindicatos de que ellos en ningún momento han ofrecido dinero para que no se realice una aprehensión por una insignificancia que exageran los agentes de policía; sino, por el contrario, son ellos quienes se les solicitan grandes cantidades de dinero; y, ellos, al negarse a dárselas, ya sea porque no lo desean así o porque no cuentan con esas grandes cantidades que les requieren; los agentes de policía deciden perjudicarlos buscando en sus pobres billeteras y colocando un billete de poca denominación y agregarles un nuevo delito, el de cohecho activo, en el cual ellos no saldrán perjudicados porque lo están denunciando como que se rehusaron a recibirlo, motivo por el cual lo denuncian. Esta es una de las grandes injusticias que hoy en día se da, sin poderse hacer nada; en la cual prevalece la palabra del agente calumniante; y que, el sindicato no puede demostrar que es de su propio dinero; por lo cual es necesario que se detecten a estos policías corruptos para que ya no sigan cometiendo este tipo de hechos que van en contra de la ética y de la privación de libertad de un inocente que no tuvo o se rehusó a dar dinero; al extremo que las personas declaradas culpables de este delito, en estas circunstancias, se lamenten no haber conseguido ese dinero a cambio de ahora estar en la cárcel.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique, **Manual de derecho penal. Parte general.** (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

BARRIENTOS, PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Magna terra. Editores, Guatemala, 1995.

BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Investigaciones jurídicas.** www.jurídicas.unam.mx

BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Editorial AD-Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14^a. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Décima Cuarta Edición, corregida, aumentada y actualizada. 2003. F& G Editores. Guatemala.

https://es.wikipedia.org/wiki/Policía_Nacional_Civil_de_Guatemala. **Definición de Policía Nacional Civil.** (Consultado el 10 de junio de 2019).

<https://www.eljuridistaoposiciones.com/delito-de-cohecho-significado-tipologia-del-delito>. **Delito de cohecho.** (Consultado el 29 de junio de 2019).

<https://leyderecho.org/exegesis>. **Exégesis del derecho penal.** (Consultado 22 de mayo de 2019).



<https://derecho-penal-ivan.blogspot.com/2009/10/fuentes-del-derecho-penal.html>
Fuentes del derecho penal. (Consultado el 5 de mayo de 2019).

<https://derecho.laguia2000.com/parte-general/las-fuentes-del-derecho>. **Fuentes del derecho.** (Consultado el 6 de mayo de 2019).

<https://www.significados.com/jurisprudencia>. **La jurisprudencia.** (Consultado el 8 de mayo de 2019).

https://prezi.com/bk1n4i1_3awa/derecho-penal-venganza-privada. **La venganza privada.** (Consultado el 23 de mayo de 2019).

<https://www.buenastareas.com/ensayos/La-venganza-divina/3086072.html>. **La venganza divina.** (Consultado el 28 de mayo de 2019). 2019).

<https://penalpuentegrande.blogspot.com/2012/01/venganza-publica.html>. **La venganza pública.** (Consultado el 2 de junio de 2019).

https://es.wikipedia.org/wiki/Policía_Nacional_Civil_de_Guatemala. **La Policía Nacional Civil.** (Consultado el 6 de junio de 2019).

<https://leyesguatemala.blogspot.com/p/ley-de-la-policia-nacional-civil-dto-11.html>.
Principios básicos de la actuación de la Policía Nacional Civil.
(Consultado el 14 de junio de 2019).

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Teoria-del-delito/2391900.html>
(consultado el 03 de julio 2016)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Omisión_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Omisión_(derecho)). **La omisión.** (Consultado el 14 de junio de 2019).



PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.**
Editorial, Serviprensa, S.A., Guatemala, 2013.

VARIOS AUTORES. **Diccionario de la Real Academia Española.** (s.l.i.), (s.e.),
(s.E.), (s.f.).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal. Parte general.** (s.l.i.), (s.e.),
(s.E.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea
Nacional
Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República. 1,989.